

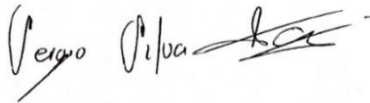
RADICADO N°: 686554089001-2023-00526-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARIO PATIÑO COGOLLO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva en contra de MARIO PATIÑO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.365.280, con fundamento en el título valor - PAGARÉ, número 100104014737191829 suscrito el 22 de Diciembre de 2022, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con nit: 900.515.759-7 y en contra de **MARIO PATIÑO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.365.280, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.053.378)**, correspondientes al capital contenido en el pagaré **100104014737191829**, suscrito el **22 de diciembre de 2022** y con fecha de exigibilidad del 09 de octubre de 2023.

b)- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$538.606)**, correspondientes a intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta el 09 de octubre de 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos y aceptados dentro del pagaré **100104014737191829**.

c)- Por la suma de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$22.680)**, correspondientes a otros conceptos (seguros) aceptados dentro del pagaré **100104014737191829**.

d)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).



CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del ejecutante y para este proceso a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con CC 1.098.737.840 de Bucaramanga y T.P. 302.207 del C.S.J., de acuerdo a los términos contenidos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

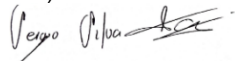
LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 11 de marzo de 2024 Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**